




## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

### “Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”


#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403-2023 - MDH/A.

Huanchaco, 13 de setiembre del 2023.




**VISTO:** El Memorándum N° 173-2023-GM-MDH del Gerente de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, el Informe N° 1250-2023-OPP-MDH/LACH del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 935-2023-SGRRHH-MDFM, de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 235-2023-GAJ-MDH, y;


#### **CONSIDERANDO:**



El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; Que la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su Artículo 4°, la clasificación del Empleo Público, precisando en el numeral 2), al empleado de Confianza definiendo como aquel que desempeña, cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los Servidores Públicos existentes en cada entidad;



Mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: *“El personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3), del Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 0157, está excluido de la regla establecida en el Artículo 8° de dicho Decreto Legislativo”*, por lo tanto, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad, por tanto, si bien la norma habilita la contratación de funcionarios bajo el Régimen CAS, esta se encuentra sujeta a una condición que dicho personal vaya a ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP provisional de la Entidad, regulación que persigue garantizar que, la contratación de personal de concurso, está sustentado en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución;



Que, la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la para la Ejecución Presupuestaria en su Artículo 3° numeral 3.1 literal m) establece que La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las función de Gestionar en las Unidades Ejecutoras de su



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

### “Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

Pliego, de corresponder, la evaluación de la disponibilidad presupuestaria para las solicitudes de actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y para las solicitudes de aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), siendo el responsable del sustento de dicha evaluación;

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través, de su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH, da conformidad con lo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que la designación en el cargo se haya efectuado por libre disposición del titular de la Entidad, asimismo, precisa que la citada contratación, se encuentra excluida de la realización de un concurso público;

De la misma manera, con respecto a la posibilidad de fijar remuneraciones de los funcionarios directivos, el SERVIR, mediante Informe Legal N° 377-2011/SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2011, establece entre otros puntos que: “ (...) la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las (6) unidades de ingreso del sector público, es decir hasta 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”, estos toques mínimo – máximo, han sido refrendados por la primera disposición complementaria y final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, así como por el artículo 2°, del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 20212 y el Decreto Supremo N° 106-2022-PCM, que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2023, ascendente a S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles);

Que, el informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de septiembre del 2013, SERVIR concluye que “Corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujetos al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar”; es decir, para determinar las remuneraciones en este caso, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos, evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, sub gerentes, jefes de unidad y personal de nivel equivalente), a efectos de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a los mismos;

Sobre las limitaciones o restricciones presupuestales, mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de noviembre del 2015, SERVIR concluye que: La





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

### “Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del acotado informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituiría ninguna vulneración a la prohibición del incrementos de remuneraciones, prevista en el Artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2023;

Finalmente mediante Informe N° 0593-2020-EF/53.04 de fecha 18 de mayo de 2020 la Directora de Gestión de Personal Activo del MEF ante una consulta sobre aprobación de escalas remunerativas hecha por el OCI de la Municipalidad Distrital de Barranca en su primera conclusión precisa: Con relación al extremo de la consulta sobre aprobación de la escala remunerativa para los empleados de confianza, los directivos superiores de libre designación y remoción bajo el régimen CAS, si bien es cierto no existe un marco normativo que regule que las entidades públicas deban aprobar una Escala Remunerativa para los mismos, su aprobación deben sujetarse al numeral 2.10 del presente informe, debiendo ser prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria; por lo que no constituye ninguna vulneración a la medida prohibitiva de incremento de ingresos regulada en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, precisando el numeral 2.10 del referido informe prescribe lo siguiente: En lo que concierne a los ingresos de los servidores sujetos al régimen CAS, incluidos los empleados de confianza y de libre designación y remoción, se debe tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

a) La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que *“Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital.”*

b) El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que *“Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.”*

c) El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, estableció que el monto máximo por concepto de ingresos para el régimen CAS **era el tope señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.** Este tope se mantiene para el presente año fiscal conforme al numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 14-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Cabe precisar que el tope señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 se mantiene en el Artículo 11 numeral 11.2 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto para el sector público para el año 2023;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

### “Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”

Con Memorandum N° 173-2023-GM-MDH el Gerente de la Municipalidad Distrital de Huanchaco requiere a la jefe de la unidad e Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco evalúe una nueva escala remunerativa de los funcionarios públicos de libre designación y remoción de la Municipalidad Distrital de Huanchaco;

Con Informe N° 935-2023-SGRRHH-MDFM, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos propone cuadro referencial para la determinación de la contraprestación de los servidores de confianza y directivos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), precisando que el objeto de su propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente y de acuerdo a las remuneraciones de personal de confianza de otras Municipalidades Distritales que cuentan con similares características que nuestra comuna, así mismo, hace mención que la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital, ni superior a las 06 (seis) Unidades de Ingreso al Sector Público; siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; proponiendo la Escala Remunerativa del Personal de Confianza, bajo el régimen CAS;

Mediante Informe N° 1250-2023-OPP-MDH/LACH el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal, para la nueva escala remunerativa del personal CAS régimen D.L. 1057 (Gerentes, Jefes de Oficina Generales, Sub Gerentes y Jefes de Unidades), correspondiente al periodo de setiembre a diciembre del 2023, ascendente a S/ 100, 400.00 (Cien mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 235-2023-GAJ-MDH concluye que resulta viable la pretensión esbozada por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; debiéndose aprobar la propuesta de la escala remunerativa del personal de confianza, recomendado se emita el respectivo acto resolutorio por parte del titular de la entidad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN BAJO EL RÉGIMEN CAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, conforme el siguiente detalle:**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
**“Año de la unidad, la paz y el Desarrollo”**

CARGO	REQUISITO	REMUNERACION
GERENTE MUNICIPAL	DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419 Y EL DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM	S/.5,000.00
GERENTES, JEFES DE OFICINA GENERAL, PROCURADOR PUBLICO, SECRETARIO GENERAL	DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 31419, EL DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM Y DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA MATERIA DE CADA CARGO	S/. 4,500.00
JEFES DE UNIDAD , SUBGERENTES	TITULO PROFESIONAL CON HABILIDAD Y COLEGIATURA VIGENTE Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA O PERFILES DE PUESTO APROBADOS	S/. 3,800.00



**ARTÍCULO SEGUNDO .-** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
*Efrain Edwin Bueno Alva*  
Efrain Edwin Bueno Alva  
ALCALDE